

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII Jueves 29 de abril de 1948 Núm. 120

## SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Orden</i> de 24 de abril de 1948 por la que se concede definitivamente la zona octava algodонера ... 1594	
DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Logroño y el Juez de Primera Instancia de dicha capital ...	1590	Otra de 23 de febrero de 1948 por la que se readmite al servicio activo del Estado a don José Alba Nieva, Auxiliar que fué del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento ...	1594
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Otra de 25 de febrero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración de este Departamento doña María Victoria Soutullo Sanemeterio ...	1594
DECRETO de 16 de abril de 1948 referente a los expedientes de los concursos públicos convocados para la ejecución de obras y suministros de materiales y maquinaria en general, y para la adjudicación de aprovechamientos hidroeléctricos de saltos de pie de presa ...	1591	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre obras de reparación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid ...	
<i>Orden</i> de 23 de marzo de 1948 por la que se declaran amortizadas 34 plazas vacantes de Oficiales primeros del Cuerpo General de Telecomunicación y se crean 51 de Auxiliares terceros de la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas ...	1591	Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona ...	1595
Otra de 24 de marzo de 1948 por la que se aprueba, en concepto de forzosa, la agrupación formada por los Ayuntamientos de Cistella y Vilanant, de la provincia de Gerona ...	1591	Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma y ampliación del Museo Nacional de Artes Decorativas de Madrid ...	1595
Otra de 21 de abril de 1948 por la que se nombra Médico adscrito a los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso, con destino en los de Epidemiología de la Escuela Nacional de Fisiología, a don Antonio del Campo Cardona, Médico primero del Cuerpo de Sanidad Nacional ...	1592	Otra de 9 de marzo de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar numerario de Declamación en el Real Conservatorio de Madrid ...	1596
Otra de 21 de abril de 1948 por la que se nombra a los señores que se mencionan para proveer diversas plazas de Médicos encargados de los Servicios de Higiene Mental y Toxicomanías de los Institutos Provinciales de Sanidad ...	1592	Otra de 24 de marzo de 1948 por la que se amplían los efectos de la de 25 de marzo de 1947, que resolvió el expediente incoado con motivo de irregularidades en la expedición de certificaciones relativas a Examen de Estado en la Universidad de Madrid ...	1596
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otra de 15 de abril de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes en localidades de más de 10.000 habitantes que a continuación se insertan ...	1596
<i>Orden</i> de 10 de marzo 1948 por la que cesa en el cargo de Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Granada con José Antonio Tello Ruiz ...	1592	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 18 de marzo de 1948 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría y de Juzgados Comarcales (tercera categoría) ...	1592	Conclusión de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música (aprobada por Orden de 16 de febrero de 1948) ...	
Otra de 6 de marzo de 1948 por la que se acepta la dimisión del cargo de Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo a don Manuel Pumares Muñiz ...	1592	<i>Orden</i> de 11 de marzo de 1948 por la que se aplica al personal al servicio de las industrias de almacenaje y recolección de cueros y pieles la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria del Curtido ...	1600
Otra de 9 de marzo de 1948 por la que se declara excedente voluntario en el cargo de Agente Judicial primero a don Saturnino Valls Moreno González ...	1592	Otra de 12 de marzo de 1948 por la que se aclara el párrafo segundo del artículo 107 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Producción, Transformación y Distribución de Energía Eléctrica ...	1601
Otra de 9 de marzo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se citan ...	1593	Otra de 21 de abril de 1948 sobre retribución de los trabajadores eventuales en la Industria Maderera ...	1602
Otra de 9 de marzo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Manuel Tamames Sanabria, Auxiliar del Juzgado Municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) ...	1593	Otra de 24 de abril de 1948 por la que se nombra Jefe del Servicio Social Internacional al Inspector general de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo don Marcelo Catalá Ruiz ...	1602
Otra de 9 de marzo de 1948 por la que se declara excedente voluntario en el cargo de Agente Judicial segundo a don Mauricio Jiménez Cascales, que presta sus servicios en el Juzgado de Instrucción número 2 de Granada ...	1593	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 9 de marzo de 1948 por la que se declara renunciante a don Alfonso Cosme Gutiérrez en el cargo de Auxiliar del Juzgado Comarcal de Churrriana (Málaga) ...	1593	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Aviso por el que se anula el anuncio de concurso para proveer varias plazas vacantes ...	
Otra de 10 de marzo de 1948 por la que se declara excedente voluntario a don Eutiquio Mayor Pérez, Agente Judicial del Juzgado número 1 de Gijón ...	1593	<b>GOBERNACION.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Movimiento del personal Técnico-Administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de marzo de 1948 ...	
Otra de 10 de marzo de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Concepción Hurtado Olivera, Oficial primero de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales ...	1593	<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Resultado del tercer sorteo de obligaciones de la Compañía Trasatlántica de la emisión de 16 de mayo de 1925 ...	
Otra de 10 de marzo de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Rafael Cano Sinobas, Abogado Fiscal de entrada, interino ...	1593	<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Anunciando convocatoria para proveer en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de Albacete, Baleares, La Coruña, Madrid, Teruel y Toledo ...	
Otra de 11 de marzo de 1948 por la que se declara excedente voluntario a don Antonio Ritoro Olmo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres ...	1593	<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Disponiendo el nombramiento del Tribunal calificador del concurso-oposición a la plaza de Preparador, vacante en el Laboratorio Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y la admisión del único aspirante presentado ...	
Otra de 12 de marzo de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Calella (Barcelona), don Juan Claramonte Uxó ...	1593	<i>Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.</i> —Anunciando a oposición una plaza de Médico interno del Servicio de Transfusión de Sangre, vacante en esta Facultad ...	
Otra de 12 de marzo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a los Fiscales municipales y comarcales que se relacionan ...	1593	<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Logroño y el Juez de Primera Instancia de dicha capital.**

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobierno Civil de la provincia de Logroño al Juzgado de Primera Instancia de la capital, con motivo del juicio de interdicto promovido por don Marcos Burgos Esteban contra el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza;

Resultando que con objeto de urbanizar y sanear una porción de terreno, que se dice ser propiedad del Ayuntamiento de Murillo de Río Leza, dicha Corporación, en uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, acordó por unanimidad construir un Frontón en dicho terreno, comenzando la ejecución de la obra en los primeros días del mes siguiente;

Resultando que, en dieciocho de julio inmediato, don Marcos Burgos Esteban presentó ante el Juzgado Comarcal demanda de conciliación para que el Ayuntamiento se aviniera a cesar en las obras, alegando que se realizaban en finca de su propiedad; y, celebrado dicho acto de conciliación sin conseguirse la avenencia, en veintidós de julio presentó demanda de interdicto de recobrar. Por lo que en treinta del mismo mes, el Alcalde del Municipio de Murillo solicitó del Gobierno Civil de la provincia requiriese de inhibición al Juzgado de Primera Instancia de la capital para que dejase de conocer en el referido interdicto, fundándose en el artículo doscientos veintiuno de la Ley Municipal;

Resultando que el Gobierno Civil de la provincia, en ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete requirió de inhibición al Juzgado, previo el informe de la Abogacía del Estado y de acuerdo con ella; fundando, esencialmente, su pretensión en el artículo doscientos veintiuno de la Ley Municipal, que impide admitir interdictos contra las providencias de las Corporaciones locales, entendiendo que aunque propiamente no ha habido providencia, es debido a que el demandante ha incumplido el artículo doscientos dieciocho del propio texto;

Resultando que el Juzgado suspendió el procedimiento al recibirse la precedente comunicación; ordenando se comunicase el asunto por tres días al Ministerio Fiscal y a cada una de las partes; manifestando aquél que la ejecución de la obra debió hacerse previo el correspondiente proyecto, redactado por facultativo competente, según dispone el artículo ciento diecisiete de la Ley Municipal, que debió ser pagado al demandante el importe del valor del terreno ocupado por la Administración Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa; que siendo tal terreno de propiedad del demandante, a los Jueces y Tribunales ordinarios corresponde la defensa de su derecho, según el artículo trescientos cuarenta y tres del Código Civil; y, finalmente, que no es de aplicación el artículo doscientos veintiuno de la Ley Municipal, porque ni hay providencia, ya que no existe la notificación exigida en el artículo doscientos dieciocho de dicha Ley, ni el Ayuntamiento se mueve dentro de su competencia al perturbar, fuera de las normas legales, la propiedad particular del demandante;

Resultando que las partes actora y demandada reprodujeron en esencia las manifestaciones del Ministerio Fiscal y del Alcalde, respectivamente; y que celebrada vista en seis de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, el Juzgado de Primera Instancia dictó Auto en el que, recogiendo las razones apuntadas en el informe del Ministerio Fiscal, insistía en mantener la competencia de la Jurisdicción ordinaria: Auto que, una vez firme, fué comunicado al Gobierno civil de la provincia, el cual, en veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, previo nuevo informe de la Abogacía del Estado, acordó mantener su competencia.

Resultando que ambas autoridades remitieron las actuaciones respectivas a cada Presidencia, con lo que se ha promovido la presente cuestión de competencia, que ha seguido todos sus trámites.

Vistos el artículo doscientos dieciocho de la Ley Municipal, que en su párrafo primero dice: «Será requisito previo y común a toda clase de recursos y al ejercicio de acciones civiles la interposición... del recurso de reposición...»; texto coincidente con la Base sesenta y tres de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco: «No se podrá ejercer acciones civiles contra la Administración Local sin la previa reclamación a la misma...». El artículo doscientos veintiuno de la Ley Municipal, en su párrafo segundo: «No se admitirá interdicto de ninguna clase contra las providencias administrativas de las Corporaciones y autoridades municipales en materia de su competencia»; texto asimismo coincidente con la Base sesenta, párrafo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco: «No se admitirán interdictos contra las providencias administrativas de las Autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia». El artículo doscientos veintiuno, párrafo primero de la Ley municipal: «Solamente podrán ser combatidos mediante el ejercicio de las acciones adecuadas ante los Tribunales ordinarios los acuerdos municipales que lesionen derechos de carácter civil», correlativo en la Base sesenta de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Considerando que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Gobierno Civil de la provincia de Logroño al Juez de Primera Instancia de dicha capital, por pretender ambas jurisdicciones conocer en la reclamación formulada contra el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza por don Marcos Burgos Esteban, con motivo de unas obras que aquella Corporación está realizando en terrenos que éste dice ser de su pertenencia;

Considerando que la circunstancia que, por otra parte, no se desprende fehacientemente de las actuaciones remitidas de que el acuerdo municipal en cuya virtud se ejecutan las obras se haya tomado con olvido de las formalidades señaladas en la legislación vigente para el caso, no hace nulo, de pleno derecho, a aquel acuerdo, sino que solamente autoriza al actual demandante a pedir su anulación, al amparo de lo dispuesto en la propia Ley Municipal;

Considerando que no es procedente en el presente caso la vía interdictal para obtener la suspensión de los efectos que aquel acuerdo debe producir, ya que, según el apartado segundo del artículo doscientos veintiuno de la Ley Municipal, no se admitirán interdictos contra las providencias administrativas de las Corporaciones municipales en materia de su competencia;

Considerando que siendo discutido por la Administración Municipal el derecho en que el demandante funda su pretensión, no puede ser de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y en el trescientos cuarenta y nueve del Código Civil;

Considerando que si bien el conflicto surgido entre el demandante y la Administración Municipal es de índole civil y por ello de competencia de los Tribunales ordinarios, según dispone el apartado primero del artículo doscientos veintiuno de la Ley Municipal, ello no impide, antes bien, exige el cumplimiento de lo que ordena el artículo doscientos dieciocho del propio texto, en su párrafo primero, esto es, la previa interposición del recurso de reposición, que no puede entenderse sustituido por el acto de conciliación celebrado, de naturaleza y finalidad distintas;

Considerando que, por lo expuesto, el conocimiento del conflicto surgido entre el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza y don Marcos Burgos Esteban corresponde, dado el momento en que actualmente se encuentra, a la administración; sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponder al demandante y que éste podrá ejercitar una vez agotada la vía administrativa.

Por todo lo cual, y de conformidad con lo consultado

por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir a favor de la Administración la presente cuestión de competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 16 de abril de 1948 referente a los expedientes de los concursos públicos convocados para la ejecución de obras y suministros de materiales y maquinaria en general, y para la adjudicación de aprovechamientos hidroeléctricos de saltos de pie de presa.**

En alguna ocasión se han suscitado dudas respecto a si es aplicable el artículo cincuenta y siete del Reglamento de Procedimiento Administrativo dictado en veintitres de abril de mil ochocientos noventa para el Ministerio de Fomento, hoy de Obras Públicas, a los concursos públicos convocados para la ejecución de obras con sujeción a normas especiales para su tramitación y resolución y para los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa, con arreglo al Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Si se examina la iniciación y proceso peculiares de los expedientes de que se trata, fácilmente queda aclarada la cuestión. En efecto, no siendo promovidos los referidos expedientes a instancia de parte, sino directamente por la Administración que ha convocado el concurso y establecido el respectivo pliego de condiciones y las normas que en él han de regir, no es el antedicho Reglamento, sino la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once o, en su caso, el expresado Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres los que han de prevalecer en cuanto a las reglas de procedimiento que han de seguirse en el expediente, y en ninguna de éstas se establece la obligatoriedad de dar vista a los concursantes, dado que por la índole del asunto ha de quedar al arbitrio del Ministerio estimar la oportunidad o conveniencia de comunicar a aquéllos el estado del expediente, antes de su resolución, para que aleguen y presenten los documentos o justificaciones que consideren conducentes a sus pretensiones, como dice el artículo cincuenta y siete del mencionado Reglamento, criterio éste que se halla confirmado por varias sentencias del Tribunal Supremo y en el que ha abundado en reciente informe la Dirección General de lo Contencioso.

Es obvio que así sea, pues ha de tenerse en cuenta que en los citados concursos la Administración se reserva la plena facultad de elegir la proposición que considere más conveniente, y aun la de declararlos desiertos, por lo que los concursantes no tienen derecho alguno que puedan hacer valer, salvo el de su admisión al concurso y el cumplimiento de las reglas por que éste se rija, hasta el mo-

mento en que por resolución firme y definitiva resulten adjudicatarios, no existiendo mientras tanto contrato o vínculo alguno obligatorio, ni siquiera acto administrativo, para justificar una demanda de vista del expediente. El mismo Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, en el último párrafo de su artículo tercero, preceptúa textualmente que «por la concurrencia a la licitación no se origina derecho alguno a favor del peticionario».

Por otra parte, no tendría eficacia práctica alguna el trámite de vista, dado que los concursantes han de aportar todos los datos y documentos necesarios en apoyo de su propuesta, al tiempo de su presentación; además, tampoco aquél daría lugar a mayor esclarecimiento en el expediente, sino a pérdida de tiempo, y posiblemente a complicación y duda si la parte interesada se decide a discutir los informes oficiales que pudiera haberse recabado, y que en todo caso tienen necesariamente el carácter reservado que debe concurrir en los asesoramientos previos a la resolución, absolutamente discrecional, de los concursos de que se trata, todo ello agravado por el hecho de que cada licitador vendría en conocimiento de las ideas y propuestas de los demás, que luego podría aprovechar para ofrecerlas como mejora complementaria de la propia, lo que podría dar lugar a confusionismos e injustificadas interferencias en el momento de la resolución. Si la Administración en algún caso juzga necesario interesar aclaraciones acerca de propuestas recibidas, las recabará en la forma y términos que hayan sido previstos en las condiciones del concurso.

En atención a lo expuesto y por la conveniencia de que el problema señalado quede definitivamente resuelto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—No se considerarán comprendidos en el artículo cincuenta y siete del Reglamento de Procedimiento Administrativo, aprobado por Real Decreto de veintitres de abril de mil ochocientos noventa, vigente en la actualidad para el Ministerio de Obras Públicas, los expedientes de los concursos públicos convocados para la ejecución de obras o suministros de materiales y maquinaria en general, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once, y para la adjudicación de aprovechamientos hidroeléctricos de salto de pie de presa, con sujeción al Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, todos los cuales se iniciarán, tramitarán y resolverán con estricta aplicación de las citadas disposiciones que los regulan, así como de las normas y pliegos de condiciones acordados como base de las respectivas convocatorias de los concursos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 23 de marzo de 1948 por la que se declaran amortizadas 34 plazas vacantes de Oficiales primeros del Cuerpo General de Telecomunicación y se crean 51 de Auxiliares terceros de la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.**

Ilmo. Sr.: Constituida la Escala de Radiotelegrafistas, afecta a esa Dirección General por Orden de este Departamento, de 9 de marzo del año en curso, y compensado el gasto que su creación ha supuesto en la forma prevenida en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1947, procede dar cumplimiento a lo preceptuado en su artículo quinto amortizando las vacantes existentes en la última clase de la Escala General de Telecomunicación, previa reserva de las que

han de ocupar los opositores procedentes de la convocatoria celebrada en el pasado año y aumentando plazas en la Escala Auxiliar de dicho Cuerpo a expensas de las expresadas amortizaciones.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le confiere la expresada Ley, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declaren amortizadas treinta y cuatro vacantes actualmente existentes en la clase de Oficiales primeros del Cuerpo General de Telecomunicación, cuya dotación total en presupuesto se eleva a doscientas cuatro mil pesetas.

2.º Que con el importe de dicho crédito se creen en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas cincuenta y una plazas de Auxiliares terceros, dotada cada una con el haber anual de cuatro mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1948.

'PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 24 de marzo de 1948 por la que se aprueba, en concepto de forzosa, la agrupación formada por los ayuntamientos de Cistella y Vilanant, de la provincia de Gerona.**

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939, sobre constitución de agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de sostener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo quinto de la expresada Ley, aprobar, en concepto de forzosa, la agrupación formada por los ayuntamientos de Cis-

tella y Vilanant, de la provincia de Gerona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

**ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se nombra Médico adscrito a los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso, con destino en los de Epidemiología de la Escuela Nacional de Tisiología, a don Antonio del Campo Cardona, Médico primero del Cuerpo de Sanidad Nacional.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la Orden de 10 de diciembre de 1947 por la que se anunciaba una vacante a Médico adscrito a los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso (adscrita a la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional), para desempeñar los Servicios de Epidemiología en la Escuela Nacional de Tisiología, a fin de ser provista entre Médicos del referido Cuerpo, en activo servicio o en expectación de destino, por el turno de elección, al que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1941;

Resultando que, a la vista de las solicitudes presentadas, han informado esa Dirección General, la Junta Central del Patronato y el Consejo Nacional de Sanidad;

Vistas la Orden de convocatoria, las solicitudes presentadas a la misma, la Orden de 20 de febrero de 1941, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta e informe del Consejo Nacional de Sanidad y de esa Dirección General, ha tenido a bien resolver el presente expediente, nombrando Médico adscrito a los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso, con destino en los de Epidemiología de la Escuela Nacional de Tisiología, a don Antonio del Campo Cardona, Médico primero del Cuerpo de Sanidad Nacional, actualmente en expectación de destino, en cuyo nuevo cargo, por no existir en la actualidad vacante presupuestaria en su efectiva categoría, percibirá el haber anual de 7.200 pesetas, correspondiente a la de Médico tercero del repetido Cuerpo, en comisión hasta que se produzca vacante en su propia categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se nombra a los señores que se mencionan para proveer diversas plazas de Médicos encargados de los Servicios de Higiene Mental y Toxicomanías de los Institutos Provinciales de Sanidad.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 1 de agosto de 1947 para proveer diversas plazas de Médicos encargados de los Servicios de Higiene Mental y Toxicomanías de los Institutos Provinciales de Sanidad;

Resultando que, realizados los ejercicios de oposición a que se contrae la convocatoria por los opositores admitidos a la misma y valorados sus méritos por el correspondiente Tribunal designado al efecto,

este eleva reglamentaria propuesta de nombramientos;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar a don Eduardo Guija Morales Médico encargado de los Servicios de Higiene Mental y Toxicomanías del Instituto Provincial de Sanidad de Cádiz, con el haber anual de 5.000 pesetas; a don Luis Valenciano Gaya, ídem ídem ídem, con el haber anual de 6.000 pesetas; a don Rodrigo González Pinto, ídem ídem ídem, con el haber anual de 7.200 pesetas; a don José Escudero Valverde, ídem ídem ídem, con el haber anual de 6.000 pesetas; a don Luis Morales Noriega, ídem ídem ídem, con el haber anual de 7.200 pesetas, y a don José Ramón Fernández González, ídem ídem ídem, con 6.000 pesetas anuales, dotaciones que, conforme previene la Orden de convocatoria, se les harán efectivas con cargo a los presupuestos de los respectivos Institutos Provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que cesa en el cargo de Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Granada don José Antonio Tello Ruiz.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José Antonio Tello Ruiz cese en el cargo de Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, que actualmente venía desempeñando.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

**ORDEN de 16 de marzo de 1948 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría y de Juzgados Comarcales (tercera categoría).**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 4 de febrero último, por la que se convocan oposiciones restringidas para cubrir las vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de

segunda categoría, y de Juzgados Comarcales (tercera categoría),

Este Ministerio ha acordado designar el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Alberto García Martínez, Magistrado de ascenso.

Vocales: Don Adolfo de Miguel y García-López, Fiscal provincial; don Francisco Sánchez Ramos, Profesor adjunto de Economía Política de la Universidad Central, y don Antonio Matarredona Terol, Jefe de Negociado de este Ministerio.

Secretario: Don Benjamín Caro Sánchez, Secretario de Juzgado Municipal de primera categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 6 de marzo de 1948 por la que se acepta la dimisión del cargo de Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo a don Manuel Pumares Muñiz.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo ha presentado don Manuel Pumares Muñiz, teniendo en cuenta las razones alegadas de ausencia que le impiden atender dicho cargo y agradecerle los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se declara excedente voluntario en el cargo de Agente judicial primero a don Saturnino Valls-Moreno González.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Saturnino Valls-Moreno González, Agente judicial primero con destino en la Audiencia Territorial de Zaragoza, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º de la Orden de 26 de abril de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan, que prestan servicio en los Juzgados que se expresan:

Don José Remero Martín, Estepona (Málaga).

Don Casimiro Dolz Salvador, Tarrasa (Barcelona).

Don Angel Fresno Tino, Bermillo de Sayago (Zamora).

Don Juan de Dios Villaseñor Jiménez, Bujalance (Córdoba).

Don Juan Peiró Burguera, Gandía (Valencia).

Don Jenaro García Peláez, Luarca (Oviedo).

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Manuel Tamames Sanabria, Auxiliar del Juzgado Municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Manuel Tamames Sanabria, Auxiliar del Juzgado Municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23, en relación con el 42, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se declara excedente voluntario en el cargo de Agente judicial segundo a don Mauricio Jiménez Cascales, que presta sus servicios en el Juzgado de Instrucción número 2 de Granada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mauricio Jiménez Cascales, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Granada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente en el expresado cargo. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se declara renunciante a don Alfonso Cosme Gutiérrez en el cargo de Auxiliar del Juzgado Comarcal de Churriana (Málaga).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28, en relación con el 42, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Alfonso Cosme Gutiérrez en el cargo de Auxiliar del Juzgado Comarcal de Churriana (Málaga).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que se declara excedente voluntario a don Eutiquio Mayor Pérez, Agente judicial del Juzgado número 1 de Gijón.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eutiquio Mayor Pérez, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Concepción Hurtado Olivera, Oficial primero de la Escala Técnico-administrativa, del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Concepción Hurtado Olivera, Oficial primero de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Rafael Cano Sinobas, Abogado Fiscal de entrada, interino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con

el 33 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a don Rafael Cano Sinobas, Abogado Fiscal de entrada interino, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de marzo de 1948 por la que se declara excedente voluntario a don Antonio Ritore Olmo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Ritore Olmo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria, en el referido cargo, por un tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Calella (Barcelona), don Juan Claramonte Uxó.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Claramonte Uxó, Secretario del Juzgado Comarcal de Calella (Barcelona), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a los Fiscales municipales y comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por los funcionarios que se citan,

Este Ministerio ha acordado concederles la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

#### Relación que se cita

Don Antonio Agundez Fernández, Fiscal municipal de tercera categoría con destino en Cáceres.

Don Joaquín Alonso-Martirena y Martínez de Azagra, Fiscal municipal de tercera categoría con destino en Almazán (Soria).

Don Rafael Casares Córdoba, Fiscal municipal de tercera categoría con destino en Iznalloz (Granada).

Don Eugenio Pardo y Pardo Reguera, Fiscal municipal de tercera categoría con destino en Castroverde (Lugo).

Don Ildefonso Ramos Fernández, Fiscal municipal de tercera categoría con destino en Santoña (Santander).

Don Pedro Roca de la Mata, Fiscal municipal de tercera categoría con destino en Santa María la Real de Nieva (Segovia).

Don Juan Pascual Salvá, Fiscal municipal de tercera categoría con destino en Inca (Baleares).

Don Fernando Palop Fillol, Fiscal con marcal con destino en Mora de Rubielos (Teruel).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de abril de 1948 por la que se concede definitivamente la Zona octava algodonera.

Ilmo. Sr.: La política de fomento del cultivo algodonero mediante el régimen de concesión de zonas a Empresas industriales, que colaboran con el Estado en dicha labor, se ha extendido a nuevas comarcas aptas para este cultivo y en donde se producen algodones de gran calidad.

Los resultados satisfactorios obtenidos por la Entidad adjudicataria de la Zona octava durante los dos años de concesión provisional hacen oportuno elevar ésta a definitiva, con el consiguiente afianzamiento de la labor emprendida y aumento en las posibilidades de eficacia.

En su virtud, vista la propuesta elevada por la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, dispongo:

Artículo 1.º Se concede definitivamente la Zona octava, por diez campañas agrícolas algodoneras, a la Entidad «Algodonera del Ebro, S. A.», que la tiene concedida provisionalmente hasta la campaña 1947, inclusive.

Dicha Zona, que, con arreglo al artículo primero de la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1945, comprende las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, queda ampliada con las comarcas aptas para este cultivo de las provincias de Navarra y Logroño, como consecuencia de los ensayos favorables llevados a cabo por la Entidad con la autorización dada en 30 de enero de 1947 por la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, y no contar con posibilidades suficientes las expresadas comarcas para constituir Zona propia, independiente.

Art. 2.º La referida concesión, por su carácter de permanencia, habrá de sujetarse a las condiciones que reúnan concretamente los derechos y obligaciones que correspondan, tanto a la Entidad como al Servicio del Algodón, especialmente en lo que se refiere a la fiscalización e inspección por el Servicio del cumplimiento de las mencionadas obligaciones, así como para salvaguardar los derechos de los cultivadores, con el fin de que éstos queden garantizados en todo momento. Estas condiciones serán notificadas por Orden ministerial y servirán de base al correspondiente contrato.

Hasta el momento en que se dicten las condiciones referentes a la concesión definitiva, la Entidad concesionaria se atenderá, para cuantas cuestiones no previstas surjan de momento, a la regulación establecida para la campaña 1946-47, y en todo caso a lo que el Servicio ordene con carácter provisional.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 23 de febrero de 1948 por la que se readmite al servicio activo del Estado a don José Alba Nieva, Auxiliar que fué del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don José Alba Nieva, Auxiliar que fué del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, por Orden de 7 de mayo de 1940,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Dejar sin efecto la citada Orden de 7 de mayo de 1940, readmitiendo a don José Alba Nieva al servicio activo del Estado, con la imposición de las sanciones de traslado forzoso durante cinco años, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dicho período de tiempo, cinco años de postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Segundo. Ejecutar la postergación de cinco años, colocándole en el Escalafón con número bis, como Auxiliar de Administración Civil de primera clase, entre don Manuel Medrano Miguel y don Francisco Vidal Gutiérrez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1948.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de febrero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración de este Departamento doña María Victoria Soutullo Sanemeterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Victoria Soutullo Sanemeterio, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase de este Departamento, en la situación que determina el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941, por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia vo-

luntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1948.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre obras de reparación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones urgentes a realizar en el edificio que ocupa la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en esta capital; y

Resultando que el importe total del presupuesto de las citadas obras se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 208.597,69 pesetas,  
Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 3,75 por 100, deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.911,20 pesetas.  
Idem íd. por dirección de obra, 3.911,20 pesetas.

Honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.346,72 pesetas.

Premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 521,49 pesetas.

Plus de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 29.203,68 pesetas;

Total, 248.491,98 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 2 de agosto del presente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 11 de los corrientes, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 24 de este mes;

Considerando que las obras que se proyectan son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por

este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación a realizar en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, redactado por el Arquitecto don Enrique Ruidobro Pardo, por su total importe de 248.491,98 pesetas, que se librarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes de reparación y consolidación a efectuar en el edificio destinado a Instituto de Enseñanza Media de Gerona, formulado por el Arquitecto don Joaquín María Más Ramón, con un presupuesto de ejecución material de 39.169,06 pesetas y que asciende a 44.799,57 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: ejecución material, 39.169,06 pesetas; honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 734,41 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 734,41 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 440,64 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 195,84 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 3.525,21 pesetas; total, 44.799,57 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que en este expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización por el Consejo de Ministros, para

la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en 27 y 29 del corriente, la Sección de Contabilidad y el Interventor Delegado de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 44.799,57 pesetas, con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, y que se realicen las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma y ampliación del Museo Nacional de Artes Decorativas de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de reforma y ampliación del Museo Nacional de Artes Decorativas de Madrid; y

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de fechas 14 de octubre de 1942, 27 de julio de 1943 y 30 de marzo de 1944, fueron aprobados sendos expedientes de obras, importantes 828.215,42 pesetas, con una ejecución material de 781.556,48 pesetas; 388.850,65 pesetas, con una ejecución material de 374.009,92 pesetas, y 412.007,75 pesetas, con una ejecución material de 399.560,66 pesetas, respectivamente, lo que hace un total por ejecución material de 1.765.749,28 pesetas, resultado de incrementar a las antes expresadas cifras el importe de la ejecución material del proyecto que ahora nos ocupa;

Resultando que la cantidad total de 222.173,39 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 210.622,22 pesetas.

Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, gru-

po 6.º, el 2,85 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las ejecuciones materiales de los anteriormente aprobados, lo que hace un total general de 1.765.749,28 pesetas; con deducción del 26 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que fija el de 16 de octubre de 1942, pesetas 2.221,01.

Ídem ídem por dirección de obra, pesetas 2.221,01.

Honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.332,60 pesetas.

Premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 526,55 pesetas.

Plus de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 5.250 pesetas.

Total, 222.173,39 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en fecha 18 de diciembre actual;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 27 del mismo mes y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 31 del corriente;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso la aplicación del capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que para la determinación del coeficiente a aplicar en orden a la fijación de honorarios facultativos es preciso incrementar a la ejecución material de este proyecto las ejecuciones materiales de los tres proyectos aprobados con anterioridad;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reforma y ampliación a realizar en el Museo Nacional de Artes Decorativas de Madrid, redactado por el Arquitecto don Luis Moyá Blanco, por su total importe de 222.173,39 pesetas, que se librarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre

actual, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar numerario de Declamación en el Real Conservatorio de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 18 de febrero concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar numerario de la Sección de Declamación, vacante en el Real Conservatorio de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar dicho concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Gregorio Sánchez-Puerta y de la Piedra.

Vocales: Doña Ana Martos de la Escosura, doña Carmen Seco Cea, don Fernando Fernández de Córdoba Esquer y don Fernando José de Larra y Larra. Todos ellos Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid.

Suplentes: Presidente, Don Manuel Comba.

Vocales: D. Huberto Pérez de la Ossa, doña Julia Pacello Milanes, doña Gloria Suárez de Figueroa y doña Josefina Juliá Sánchez-Puerta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 24 de marzo de 1948 por la que se amplian los efectos de la de 25 de marzo de 1947, que resolvió el expediente incoado con motivo de irregularidades en la expedición de certificaciones relativas a Examen de Estado en la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Recibida en este Departamento, con posterioridad a la Orden ministerial de 6 de junio próximo pasado, por la que se ampliaban los efectos de la de 25 de marzo anterior, que resolvió el expediente incoado con motivo de irregularidades en la expedición de certificaciones relativas a Examen de Estado en la Universidad de Madrid, nueva relación de documentos que deben ser afectados por esta última,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda ampliado, con los mismos efectos lo determinado en el número tercero de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1947, antes citada, a los siguientes escolares:

D. Santos Hernández de Arpe.

D. Fernando López Pérez.

D. José Bravo Macarro.

D. José Torrent Puig.

D.<sup>a</sup> María de la Soledad Topete Ríos.

D.<sup>a</sup> Gloria Raquel Hermoso Blanco.

D.<sup>a</sup> María del Consuelo Huerta de la Fuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 24 de marzo de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes en localidades de más de 10.000 habitantes que a continuación se insertan.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar concurso oposición para proveer las vacantes en localidades de más de diez mil habitantes que se insertan en esta Orden, sujetas a las modificaciones que pudieran derivarse de la resolución definitiva de los concursillos en tramitación.

Segundo. Tendrá lugar este concurso oposición en las capitales de Distrito Universitario a que pertenezcan las vacantes, y podrán tomar parte todos los Maestros Nacionales en activo que cuenten dos años de servicios efectivos en propiedad, como mínimo, en Escuela Nacional, contados hasta la fecha de esta convocatoria, siempre que no estén sometidos a expediente ni se hallen cumpliendo sanción. Los Maestros podrán solicitar en el Rectorado que cada uno preiera. A este concurso oposición serán admitidos también los Maestros que se encuentren en situación de excedencia forzosa y reúnan las condiciones generales exigidas.

Tercero. Desde el día siguiente de la publicación de esta Orden hasta las catorce horas del día 10 de mayo próximo, los Maestros que deseen tomar parte en este concurso oposición presentarán en la Delegación Administrativa del Distrito Universitario en que deseen actuar:

a) Instancia acompañada de hoja de servicios, certificada.

b) Documentos que acrediten sus méritos.

c) Memoria sobre Organización Escolar; y

d) Recibos justificativos de haber entregado en la citada Delegación la cantidad de sesenta pesetas por derechos de examen, más la que corresponda por formación de expediente.

A esta documentación acompañarán programa para el desarrollo de un curso correspondiente al grado de iniciación profesional sobre cualquiera de las especialidades relativas a Enseñanzas agrícolas, comercial o técnico-industrial; el de las opositoras comprenderá, además, temas relacionados con enseñanza del hogar.

Cuarto. Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de documentos, la Delegación Administrativa hará pública la lista de admitidos. A la Dirección General, y por conducto de la Delegación Administrativa, podrán elevarse reclamaciones sobre la lista anterior, que deberá publicarse en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se hizo pública la lista.

Quinto. Habrá un Tribunal para cada sexo, con sus respectivos suplentes, y estará compuesto por un Profesor o Profesora numerarios de Escuela del Magisterio; un Profesor de Religión, un Inspector o Inspectora profesionales de Enseñanza Primaria; un Director o Directora de Graduada por oposición; y dos Maestros o dos Maestras Nacionales, seleccionados por igual oposición de las anteriores celebradas y propuestos, uno de ellos, por el S. E. M., y el otro, por el Frente de Juventudes o Sección Femenina. El Maestro de menor edad actuará de Secretario. El Ministro designará el Tribunal y su Presidente.

Sexto. Resueltas las reclamaciones, las Delegaciones Administrativas comunicarán, por telégrafo, a la Dirección General (Sección de Provisión de Escuelas) el número de solicitantes, agrupados por sexos. Un. vez constituidos los Tribunales entregarán las referidas Delegaciones a los Presidentes respectivos la do-

cumentación y el importe de lo recaudado por derechos de examen. La distribución de dicho importe la hará el Tribunal en la forma que determina el Real Decreto de 18 de junio de 1924, aprobando el Reglamento de dietas y viáticos, y la Orden ministerial de 2 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de junio), en lo que se refiere a personal auxiliar y subalterno.

Séptimo. El concurso oposición comenzará en la segunda quincena del mes de julio y constará de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

Primer ejercicio: Escrito, dividido en dos partes:

a) Formación religiosa: Religión e Historia Sagrada.

b) Formación del espíritu nacional: Historia de España y principios doctrinales del Movimiento.

Cada una de las partes de este ejercicio consistirá en el desarrollo, durante dos horas, de un tema sacado a la suerte de los que integran dichas materias en el cuestionario.

Segundo ejercicio: Oral, de formación profesional, en el que habrá de disertar el opositor, durante el tiempo máximo de cuarenta minutos, sobre un tema elegido a suerte del cuestionario de Pedagogía fundamental, Historia de la Pedagogía, Didáctica, Metodología y Organización escolar.

Tercer ejercicio: Práctico, durante el tiempo máximo de cuarenta minutos, que consistirá en la explicación, ante un grupo de niños, de una lección elegida a suerte del programa que presentó el opositor en su expediente, así como el desarrollo de una tabla de educación física de las publicadas por el Frente de Juventudes. El Tribunal tendrá en cuenta, para la calificación de este ejercicio, el sentido pedagógico de la lección desarrollada y del programa presentado, así como la ejecución de la tabla y los méritos acreditados en el expediente.

Octavo. Los cuestionarios para estas oposiciones serán los aprobados por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 24 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Noveno. Para la calificación de los ejercicios, el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que el ejercicio oral consta de una parte y de una el práctico.

Una vez calificado el ejercicio final, el Tribunal hará pública la lista de aprobados, formada por orden de mayor a menor puntuación obtenida en la suma de los tres ejercicios; en caso de empate, decidirá el mejor número escalafonal o de la lista de la promoción, y sólo se incluirá en la lista expresada un número de opositores igual al de plazas adjudicadas a cada Rectorado. Los opositores que no figuren incluidos deberán considerarse definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Décimo. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de la lista de admitidos, el Tribunal reunirá a éstos y en sesión pública harán la petición de la vacante que cada uno desee, dentro de las señaladas al Rectorado respectivo, según la preferencia del número obtenido, entendiéndose que renuncia a los derechos derivados de este concurso oposición el opositor que no compareciese por sí o por persona debidamente autorizada.

Undécimo. Una vez terminada la adjudicación de plazas, los Tribunales remitirán a este Ministerio propuesta de aprobados, con los siguientes datos: número de orden de la lista, apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio, puntuación total, número del escalafón o de la lista de la promoción, destinos solici-

tados por el opositor y vacante que le fué asignada. En casilla para observaciones se expresará el resultado de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el obtenido en la lista de aprobados por cada uno de los mismos, con aproximación hasta las cienmilésimas.

A la propuesta anterior acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente, las reclamaciones, si las hubiere, cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material, y los expedientes y ejercicios de los comprendidos en la propuesta, enviando los de los no aprobados a la Delegación Administrativa de la capital donde actuaron, para cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 del Estatuto del Magisterio.

Duodécimo. La Dirección General de Enseñanza Primaria hará pública la lista única general de aprobados de cada sexo, ordenada de mayor a menor por los cocientes que resulten de la división señalada en el párrafo segundo del número anterior; en caso de empate decidirá el mejor número escalafonal o de la lista de promoción. Asimismo se consignará el destino que corresponde a cada opositor, dando un plazo de quince días para reclamaciones, resueltas las cuales se elevará a definitiva por disposición ministerial con la orden aprobatoria del expediente de la oposición.

Décimotercero. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse deberán hacerse verbalmente ante el Tribunal en el acto de ocurrir el hecho que las motiva y ratificarlas por escrito dirigido al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes. En la primera sesión que el Tribunal celebre acordará lo que proceda sobre la reclamación presentada, con constancia razonada en el acta, y remitirá al Ministerio el escrito de reclamación unido al expediente de la oposición, conforme señala el número undécimo de esta Orden.

Décimocuarto. La concurrencia a este concurso-oposición es compatible con la del concurso de traslado, en sus dos turnos de consortes y voluntario, y las Maestras, además, con el concurso-oposición a Escuelas de párvulos, pudiendo optar por cualquiera de los destinos que obtenga. La Escuela que con motivo de esta opción quedase sin cubrir se considerará vacante del último día de agosto de 1948.

Décimoquinto. En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores habrá de ser tenido en cuenta por los Tribunales y Delegaciones Administrativas lo dispuesto con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el artículo 5.º del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

VACANTES QUE SE CITAN, CON EXPRESIÓN DE LA LOCALIDAD, AYUNTAMIENTO Y CLASE DE ESCUELA

**Maestros**

PROVINCIA DE BARCELONA

- Barcelona, idem.—S. G. núm. 22 «Calvo Sotelo».
- Idem idem.—S. G. núm. 22 «Calvo Sotelo».
- Idem idem.—S. G. núm. 33 «José Antonio».
- Idem idem.—S. G. núm. 19 «Luis Vives».
- Sabadell, idem.—Sección Graduada,

PROVINCIA DE CÁDIZ

- Cádiz, idem.—Unitaria núm. 11.
- Ceuta, idem.—Unitaria núm. 9.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

- Socuéllamos, idem.—Unitaria núm. 6.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

- Córdoba, idem.—S. G. «López Diéguez».

PROVINCIA DE MADRID

- Madrid, idem.—G. E. «Concepción Arenal».
- Idem idem.—S. Independiente «Jesús Golderos».
- Idem idem.—G. E. «Joaquín Costa».
- Idem idem.—G. E. «Joaquín Costa».
- Idem idem.—S. Independiente «Marqués Zafra».
- Idem idem.—G. E. «Victor Pradera».

PROVINCIA DE MÁLAGA

- Málaga, idem.—S. G. núm. 2 «Cervantes».

PROVINCIA DE OVIEDO

- Oviedo, idem.—S. G. «Residencia».

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

- Vigo, idem.—Unitaria núm. 3.

PROVINCIA DE SEVILLA

- Sevilla, idem.—S. G. «José María del Campo».

PROVINCIA DE TOLEDO

- Talavera de la Reina, idem.—Unitaria número 3.

PROVINCIA DE VALENCIA

- Sagunto, idem.—Unitaria núm. 3.
- Valencia, idem.—Unitaria núm. 16.
- Idem idem.—S. G. «Pueblo Nuevo del Mar».

PROVINCIA DE VIZCAYA

- Bilbao, idem.—S. G. Cortés.
- Idem idem.—S. G. Cortés.
- Idem idem.—S. G. «Maestro García Rivero».

PROVINCIA DE ZARAGOZA

- Zaragoza, idem.—U. «Mariano de Cavia».

**Maestras**

PROVINCIA DE ALICANTE

- Elche, idem.—Unitaria núm. 16.

PROVINCIA DE BARCELONA

- Barcelona, idem.—S. G. núm. 9 «Ausias March».
- Idem idem.—S. G. núm. 36 «Bernardo Boil».
- Idem idem.—Unitaria núm. 41.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

- Pozoblanco, idem.—Unitaria núm. 2.

PROVINCIA DE MADRID

- Madrid, idem.—G. E. «María Guerrero».
- Idem idem.—Unitaria 79 C.
- Idem idem.—G. E. «Pardo Bazán».
- Idem idem.—Unitaria C. «San Andrés» 3.

PROVINCIA DE MURCIA

- Totana, idem.—S. G. núm. 1.

- PROVINCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
- Las Palmas de G. Canaria, idem.—Unitaria núm. 17.

PROVINCIA DE VALENCIA

- Valencia, idem.—Unitaria «Cruz Abierta».

PROVINCIA DE ZARAGOZA

- Zaragoza, idem.—S. G. «Cándido Domingo».

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Conclusión de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música (aprobada por Orden de 16 de febrero de 1948).

	Pesetas
m) En Cafés-concierto con variedades y baile:	
Primera categoría, por espectáculo .....	40
Primera hora de «oyer» .....	15
Horas restantes, cada una o fracción .....	7,50
Segunda categoría, por espectáculo .....	30
Primera hora de «oyer» .....	10
Horas restantes, cada una o fracción .....	5
n) En Hoteles, Bañeros, Restaurantes, Cafés, Bares y similares y Nidos de Arte, todos ellos sin baile:	
1.ª categoría (letra m del artículo 23, primer párrafo) .....	54
2.ª categoría (párrafo segundo de la letra m del artículo 23). .....	46
3.ª categoría (3.º de la letra m del indicado artículo) .....	40
4.ª categoría (4.º de la letra y artículo citados) .....	35
ñ) En Buques españoles:	
Por una sesión diaria de dos horas .....	40
Por cuatro horas en dos sesiones .....	60
Por seis horas en tres o cuatro sesiones, según conveniencia de la Empresa .....	75

Los Profesores quedan obligados a actuar sin retribución alguna en las fiestas organizadas a beneficio de la Institución de Salvamento de Naufragos, así como en los servicios religiosos de domingos y días festivos.

**Art. 45. Retribución mínima de los instrumentistas de viento, pulso y púa.**

En espectáculos líricos, para actuar en el escenario, salgan o no a escena:

Barcelona, una función ...	19,00 ptas.
Barcelona, dos funciones...	27,50 "
Madrid, una función .....	18,00 "
Madrid, dos funciones.....	24,00 "

Si hubieran de actuar en jornada completa como conjunto, en otra clase de locales, percibirán la retribución señalada a los Profesores de orquesta que trabajaran en los mismos.

**Art. 46. Retribución mínima de los técnicos-musicales.**

— En sus distintas categorías, este Grupo de personal percibirá las siguientes retribuciones mínimas:

	MENSUAL Zona única Pesetas
Corrector-Reductor - Transcriptor de 1.ª .....	1.000
Idem id. id. de 2.ª .....	750
Autografista de 1.ª .....	650
Idem de 2.ª .....	600
Copista de 1.ª .....	550
Idem de 2.ª .....	500

Con arreglo a las necesidades de la Empresa, podrán acumularse dos o más de los cargos enumerados, con percibo por el interesado de la remuneración más elevada.

En régimen de trabajo a destajo, se incrementarán las tarifas mencionadas en un 25 por 100, cuando menos.

**SECCIÓN 3.ª—Aumentos retributivos**

**Art. 47. De los técnico musicales.**—  
1) En concepto de aumentos por tiempo de servicios, los Reductores, Correctores, Transcripores de primera, los Autografistas de primera y de segunda y los Copistas de primera y de segunda tendrán derecho a los siguientes aumentos periódicos:

a) Reductores - Correctores - Transcripores de primera y de segunda, dos trienios de 400 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

b) Autografistas de primera y de segunda, dos trienios de 400 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

c) Copistas de primera y de segunda, dos trienios de 350 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

2) Los Reductores - Correctores - Transcripores de segunda categoría, al cumplir sus cinco años de servicios «en la misma Empresa», pasarán automáticamente a la categoría primera.

3) En los casos restantes, la antigüedad del personal actualmente en servicio comenzará a contarse desde el día 1.º de enero de 1946, si en dicha fecha prestaban ya servicio, y en caso contrario desde la fecha posterior de ingreso.

**Art. 48. Aumentos por «bolo» o temporada corta y por actuación fuera de la residencia. Maestros directores.**—

Cuando el tiempo de duración de sus contratos sea inferior al señalado como «temporada normal» para los distintos géneros, y cuando hayan de cumplirse fuera de su residencia, cobrarán los aumentos que a continuación se detallan:

a) *En Opera y Bailes sinfónicos, cualquier Teatro, por actuación fuera de su residencia:*

En la Península y Baleares..... 35 %  
En Canarias y Plazas de Soberanía de Africa ..... 75 %  
En el extranjero, libre estipulación.

b) *En Opera, cualquier Teatro, en concepto de «bolo» o temporada corta:*

Por un día, con una función y un ensayo ..... 50 %  
Por un día, en dos funciones... 100 %  
De dos a cinco días consecutivos 50 %  
De seis a nueve o a diecinueve días correlativos, sea temporada sin subvención o subvencionada ..... 25 %

c) *En Zarzuela, Opereta, Revista, Comedia musical, Folklore y Variedades en Teatro:*

Por actuación fuera de su residencia:  
En la Península y Baleares ..... 35 %  
En Canarias y Plazas de Soberanía de Africa ..... 75 %  
En el extranjero, libre estipulación.

En concepto de «bolo» o temporada corta:

Por un día, con una función y un ensayo ..... 50 %  
Por un día, con dos funciones... 100 %  
De dos a diez días consecutivos. 50 %  
De once a veintinueve días consecutivos ..... 25 %

d) *Ensayos a bordo:*

En los viajes al extranjero, cuando los Maestros hayan de efectuar ensayos a bordo, percibirán un aumento del 50 por 100 de su retribución.

**Art. 49. Aumentos por «bolo» o temporada corta y por actuación fuera de la residencia. Pianistas y Profesores de Orquesta.**—Percibirán por estos conceptos los siguientes aumentos:

a) *En Opera y Bailes sinfónicos, por «bolo» o temporada corta, en Teatro de Madrid subvencionado o en el Liceo de Barcelona:*

Por un día, con una función y un ensayo ..... 50 %  
Por un día con dos funciones ... 100 %  
De dos a diez días ..... 50 %  
De once a diecinueve días..... 25 %

b) *En Opera y Bailes sinfónicos en otros Teatros:*

Por un solo día, con una función y un ensayo ..... 50 %  
Por un día con dos funciones ... 100 %  
De dos a cinco días..... 50 %  
De seis a nueve días ..... 25 %

c) *En Opera, por actuar fuera de su residencia:*

Península y Baleares ..... 50 %  
Canarias y Plazas de Soberanía. 75 %

d) Se exceptúan de la escala consignada en el apartado b) los «bolos» o temporadas cortas que tengan lugar en la «región catalana», donde se abonará:

Por un día completo ..... 70 %  
Por medio día, hasta las nueve de la noche ..... 40 %  
Por pernoctar fuera ..... 25 %

Asimismo habrá de abonarse este 25 por ciento si la Orquesta llegara a la localidad de su residencia pasadas las cuatro de la madrugada.

e) *En Zarzuela, Opereta, Revista y Comedia musical en concepto de «bolo» o temporada corta:*

Por un día, con una función y un ensayo ..... 50 %  
Por un día, con dos funciones... 100 %  
De dos a diez días correlativos... 50 %  
De once a veintinueve días consecutivos ..... 25 %

f) *En Zarzuela, Opereta, Revista y Comedia musical, por actuar fuera de su residencia:*

Igual que el apartado c) de este artículo.

g) *Región catalana:*

La misma excepción del apartado d) de este artículo.

h) *En Folklore y Variedades en Teatro, Cine con Variedades y espectáculos similares, en concepto de «bolo» o temporada corta:*

Por un día, con una o dos funciones ..... 100 %  
De dos a diez días consecutivos. 50 %  
De once a catorce días consecutivos ..... 25 %

i) *En Folklore y Variedades en Teatro, Cine con Variedades y espectáculos similares, por actuar fuera de su residencia:*

Igual que en los incisos c) y f) de este artículo.

j) *Región catalana:*

La misma excepción de los apartados d) y g).

k) *Aumentos abonables en las prórrogas (Opera, Zarzuela, Folklore, etc.).*

Los aumentos señalados en los apartados a), b), d), e), g), h) y j) de este artículo serán aplicables a las pró-

rogas inferiores en tiempo a la temporada señalada como normal para cada género. De dicho aumento gozarán los Profesores que únicamente acepten una prórroga parcial.

l) *En Circo, en concepto de «bolo» o temporada corta:*

Por un día, con una o dos funciones ..... 100 %  
De dos a siete días correlativos. 50 %  
De ocho a catorce días correlativos ..... 25 %

m) *En Circo, por actuación fuera de su residencia:*

Igual que en los incisos c), f) e i), de este mismo artículo.

n) *Región catalana.*

La misma excepción consignada en los apartados d), g) y j) del presente artículo.

o) *En Teatros de Comedia y Verso y espectáculos similares para amenizar los intermedios:*

Regirán las mismas normas que en Folklore, establecidas en el presente artículo, apartados h), i) y j), en relación con el inciso d).

p) *En Hoteles, Balnearios, Restaurantes, Cafés, Bares y Similares, sin baile:*

Serán aplicables las mismas normas que en Zarzuela, marcadas en este artículo.

q) *En Salones o Cafés con Variedades, sin baile:*

En concepto de «bolo» o temporada corta:

Un día sólo ..... 100 %  
Dos días ..... 75 %  
Tres días ..... 50 %  
Cuatro días ..... 25 %

En la región catalana, 60, 40, 20 y 10 por 100, respectivamente.

En concepto de fuera de la localidad:

El total de la tarifa aplicada se recargará en un 50 por 100.

r) *En cafés-concierto con Variedades y baile:*

Se aplicarán las reglas señaladas en el apartado o) de este artículo para los Cafés con Variedades.

s) *En locales donde se ejecute música para bailar:*

En calidad de «bolo» o temporada corta:

Un día ..... 100 %  
Dos días ..... 75 %  
Tres días ..... 50 %  
Cuatro días ..... 25 %

En la región catalana, 60, 40, 20 y 10 por 100, respectivamente.

En concepto de fuera de la localidad:

El total de la tarifa aplicada se recargará en un 50 por 100.

t) *En Buques españoles:*

Cada hora de exceso sobre las seis fijadas como máximo, se aumentará en un ..... 25 %

**Art. 50. Aumentos por trabajo en horario intempestivo. Maestros, Profesores y Pianistas.**—En impresiones y grabaciones (excepto discos), cuando los Maestros, Pianistas o Profesores de Orquesta contratados con carácter eventual actúen a partir de las 24 horas, se recargarán las tarifas aplicables en un 50 por 100.

Art. 51. **Aumentos por razón de «feria».**—En las localidades comprendidas en las categorías primera y segunda, y en compensación a los aumentos de precio de hospedaje en las épocas de ferias, los Maestros, Pianistas y Profesores que se hallen «en jira» en dichas localidades, percibirán sobre sus salarios, durante tales ferias, un aumento del 25 por 100.

Art. 52. **Aumentos por retransmisión del espectáculo.**—1) Cuando en una Sala se instalen micrófonos para la retransmisión por radio del espectáculo, si éste es de carácter lírico o intervienen en el mismo los componentes de la Orquesta, tendrán éstos derecho a percibir, por audición, el 25 por 100 de su sueldo diario.

2) Se exceptúa de la regla anterior el caso de que la radiación sea organizada por la Empresa con fines de propaganda del espectáculo, sin que por ello perciba compensación económica de ninguna clase. En tal supuesto, los Maestros, Pianistas o Profesores no tendrán derecho al expresado aumento.

3) Cuando una Orquesta tenga que desplazarse a los Estudios de Radio para llevar a cabo una audición, percibirá un plus del 50 por 100 correspondiente a su sueldo diario.

#### SECCIÓN 4.ª—Plus de cargas familiares

##### Art. 53. Cuantía y excepciones.

1) El personal sujeto a estas Ordenanzas laborales tendrá derecho a los beneficios otorgados por la Orden de 29 de marzo de 1946 sobre plus de cargas familiares, a cuyo efecto se regirá por sus preceptos.

2) Para cubrir dicha atención las Empresas habrán de aportar el 10 por ciento del importe de la nómina, calculado en la forma prevista en dicha Orden según sus artículos segundo, tercero, cuarto y séptimo, si bien por la modalidad de los contratos estipulados con Maestros, Pianistas y Profesores, el cálculo se hará sobre cada nómina, y no sobre las de trimestres anteriores.

3) Únicamente quedarán exceptuados del percibo (y por consiguiente sus retribuciones no serán tenidas en cuenta para la aportación) los profesionales que tengan señalada «retribución-base» que exceda de ochenta pesetas diarias, a cuyo efecto se considerarán comprendidos en la excepción relativa a «alto personal artístico» de que trata el inciso d) del artículo cuarto de la Orden citada.

4) Por lo que respecta al «personal eventual», será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de dicha disposición.

#### SECCIÓN 5.ª—Gratificaciones especiales

##### Art. 54. De 18 de julio y de Navidad.

A fin de que los trabajadores sujetos a estas Ordenanzas puedan solemnizar las fiestas que conmemoran el 18 de julio, día de la Exaltación del Trabajo, y la Natividad del Señor, las Empresas afectadas por aquéllas abonarán a su personal, con motivo de cada una de dichas fechas, una gratificación de carácter extraordinario con arreglo a la cuantía y con sujeción a las reglas que a continuación se expresan:

a) Quince días de sueldo base, incrementado con los aumentos periódicos

alcanzados en su caso, a los Técnicos musicales.

b) Siete días de retribución base a Maestros, Pianistas y Profesores.

c) La gratificación del 18 de julio se abonará el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha, y la de Navidad en la inmediata anterior al 22 de diciembre que sea asimismo hábil.

d) Al personal que hubiera ingresado en el transcurso de una anualidad o que cesara durante el año, se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en proporción al número de días trabajados.

#### SECCIÓN 6.ª—Anticipos y depósitos

Art. 55. **Anticipos.**—1) Todo contrato de trabajo requiere la entrega de un préstamo o anticipo a los Profesionales contratados, siempre y cuando que se trate de temporada en jira, el cual se considerará como anticipo a cuenta de la cantidad estipulada.

2) Dichos anticipos serán de la siguiente cuantía:

a) Libremente convenidos cuando se trate de temporada en el extranjero.

b) De quince sueldos para Canarias; y

c) De siete para la Península, Baleares y Plazas de Soberanía.

3) Los anticipos referidos serán descontados como sigue:

a) Los de siete días, durante las dos últimas semanas de actuación;

b) Los de quince, en el último mes, a razón de una semana por quincena; y

c) Los de cuantía superior, en la forma que las partes convengan.

4) Una vez reintegrado por completo el anticipo recibido, los profesionales afectados por este Reglamento podrán solicitar anticipos de los salarios devengados, conforme a lo prevenido en la legislación general, a cuyo efecto se estipula como norma la de que el personal cobrará su retribución por semanas venidas, previa firma de la nómina, excepto en los casos de actuación inferior, en que cobrará por días.

##### Art. 56. Depósitos en garantía.

1) Cuando se organice una jira de la que hayan de formar parte profesionales sujetos a las presentes normas, habrá de exigirse por el Sindicato al empresario, como trámite previo e ineludible al visado de los contratos, el depósito de la cantidad suficiente para abonar a aquéllos una semana de los haberes estipulados y el importe del billete de retorno al lugar de firma del contrato desde la plaza más lejana de las comprendidas en la jira, sumas que se harán efectivas a los interesados por el Sindicato depositario si fueran abandonados o desatendidos por su empresario.

2) El mencionado depósito únicamente podrá ser liberado por quien lo hubiera constituido, previa justificación, después de extinguido el contrato, de haber cumplido con los Maestros, Pianistas o Profesores todas las obligaciones convenidas.

3) El abono a los interesados del depósito aludido no implica renuncia de los mismos a reclamar en vía jurisdiccional las cantidades a que por unos u otros conceptos se creyeran con derecho a percibir.

## CAPITULO VIII

### Viajes y Desplazamientos

Art. 57. **Pérdida de haberes por viaje.**—1) Dentro de la vigencia de los contratos, y por el concepto de viajes, sólo podrán perderse tres días de haber al mes por los Maestros sujetos a este Reglamento de Trabajo.

2) Sin embargo, si en tales días realizaran ensayos, los aludidos Maestros tendrán derecho al sueldo completo.

3) Por lo que respecta a Pianistas y Profesores, no perderán salario alguno por concepto de viajes.

##### Art. 58. Viajes de los Maestros.

1) Los Maestros realizarán sus viajes por cuenta de las respectivas Empresas, que habrán de pagarles billetes de primera clase, tanto para la ida como para el regreso, así como abonarles el acarreo de equipaje.

2) Idéntica regla se aplicará en los casos de jira por América.

##### Art. 59. Viajes de los Pianistas y Profesores.

1) Los viajes de los Pianistas y Profesores de Orquesta, cuando hayan de acuar fuera de su residencia, se harán en segunda clase, tanto a la ida como al regreso, y serán de cuenta de las Empresas contratantes, que asimismo correrán con el gasto que pueda producirse por transporte del material orquestal.

2) Los Pianistas y Profesores que actúen en buques españoles, viajarán en clase intermedia, por cuenta de la Empresa.

Art. 60. **Desplazamientos para impresiones cinematográficas.**—Cuando hayan de realizarse desplazamientos para impresiones cinematográficas, se aplicarán las siguientes normas:

a) Si el trabajo tuviera que efectuarse fuera del término municipal de la localidad del domicilio del profesional, y en el caso de que la distancia no excediera de 50 kilómetros, la Empresa productora contratante suministrará medios de transporte libres de gastos, empezándose a computar el tiempo abonable desde el momento de la cita hasta el regreso al punto de partida.

b) Si se tratara de desplazamientos a distancias superiores a 50 kilómetros, las condiciones y tarifas del viaje serán libremente convenidas entre las partes contratantes.

## CAPITULO IX

### Del Montepío

Art. 61. **Su creación, fines y aportaciones.**—1) Se constituirá una Mutualidad o Montepío con arreglo a las disposiciones legales vigentes en esta materia, a fin de proteger al personal sometido a las presentes normas laborales con independencia y como complemento, en su caso, de las prestaciones señaladas en la esfera de Previsión por las disposiciones de carácter general.

2) A tal objeto, las Empresas afectadas contribuirán con una aportación equivalente al seis por ciento de las retribuciones abonadas, y los trabajadores, con un cuatro por ciento de las que perciban.

## CAPITULO X

### Derechos, obligaciones y sanciones.

Art. 62. **Obligaciones de las Empresas.**—Con independencia de las derivadas.

das del cumplimiento de otros artículos de estas Ordenanzas laborales, las Empresas vendrán obligadas:

a) A incluir en los carteles y listas de la Compañía los nombres de los Maestros contratados, destacándolos en lugar preferente.

b) A tener contratado el número de Profesores que hagan figurar en sus anuncios y programas.

c) A poner a disposición de los Maestros un cuarto independiente en el lugar de actuación.

d) A poner a disposición de la Orquesta un cuarto debidamente acondicionado, en el que puedan permanecer durante los intermedios y guardar sus instrumentos y prendas de vestir.

e) A responder de los desperfectos o sustracciones que puedan producirse, tanto en lo relativo a los instrumentos depositados en el cuarto de que trata el apartado que antecede, como de aquellos que, por su volumen, sea costumbre dejar en el lugar de actuación, siempre y cuando que sean dejados al cuidado del personal responsable de la Empresa.

f) A asegurar, si así lo solicitaran los Profesores, los instrumentos que por su volumen y estructura han de quedar en el local, tales como contrabajo, timbales, bombo, arpa y tuba.

**Art. 63. Obligaciones de los Profesionales.**—Aparte de las señaladas en otros preceptos de este Reglamento los Profesionales de la Música tendrán las siguientes obligaciones:

a) Asistir puntualmente tanto a los ensayos como a las funciones.

b) No ausentarse de su lugar en la Orquesta antes de la terminación del espectáculo. Se exceptúan los casos del Director, que podrá hacerlo si la Empresa le da permiso previamente, y de los Profesores cuando medie autorización conjunta de la Empresa y del Director.

c) No abandonar su trabajo, a menos que obtengan previo permiso de la Empresa y del Compositor o Director, cuando actúen en sincronizaciones de película o grabaciones de cualquier especie.

d) A distribuirse el trabajo el segundo Maestro con el primero, si bien a éste corresponderá exclusivamente la responsabilidad del trabajo y el reparto del mismo.

e) Aceptar el criterio de la Empresa en cuanto a ensayos, siempre y cuando que al confeccionar aquella la oportuna tabilla no se logre acuerdo entre la Empresa, los Maestros y el Director artístico de escena.

e) Someterse los Profesionales, en lo que respecta a impresiones y grabaciones, al criterio de la Dirección en cuanto a programas, etc.

**Art. 64. De las sustituciones personales.**—1) Todo Profesional que solicite permiso para dejar de actuar, quedará obligado, en el caso de que la Empresa se lo conceda, a dejar en su puesto a otro Profesional con solvencia artística.

2) Cuando en las formaciones de Orquestas o Grupos, y entre los Profesores contratados hubiera alguno o algunos pertenecientes a Sociedades de Conciertos o a Instituciones artísticas civiles o militares, las Empresas vendrán obli-

gadas a otorgarles permiso si lo solicitaran para asistir en Corporación a algún acto con las citadas entidades. En dicho caso quedarán obligados a poner en su puesto suplentes que reúnan la debida suficiencia artística, a los que abonarán los Profesores sustituidos el total de un sueldo diario, tanto si actuaran en una función como si lo hicieran en las dos.

**Art. 65. De los cambios de instrumentos.**—1) Normalmente, ningún Profesor podrá tocar en la Orquesta o Grupo papel distinto al instrumento para el que fué contratado, ni podrá ser sustituido un instrumento por otro, en su defecto, ni exigírsele la duplicidad de instrumento.

2) Se exceptúan de esta regla los casos en que, por costumbre, se siguiera práctica distinta; los de fuerza mayor, los derivados de la aplicación del descanso semanal, en la modalidad establecida en estas Ordenanzas; la actuación en las llamadas orquestas modernas, y cuando en una partitura existiera papel (en un mismo atri) para dos instrumentos diferentes y fuera contratado un Profesional con esta condición.

3) Queda asimismo exceptuado el supuesto de aquellas poblaciones donde no existieran Profesores libres del instrumento, necesario.

**Art. 65. Sanciones.**—1) Las infracciones que puedan cometer las Empresas por incumplimiento de la Legislación de Trabajo, en general, y de las normas contenidas en este Reglamento, serán sancionadas en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

2) Las faltas de puntualidad cometidas por los Profesionales serán sancionadas por las Empresas. La primera de ellas, mediante apercibimiento, y las restantes, incluso con suspensión de empleo y sueldo, hasta de cinco días. Contra esta sanción podrá reclamar el interesado ante la Magistratura de Trabajo. Iguales normas se aplicarán a los Profesores que se levanten de sus asientos para contemplar el espectáculo, a los que dejen de actuar cuando debieran hacerlo, y a los que hicieran manifestaciones ostensibles, en uno u otro sentido, respecto al espectáculo que se desarrolla en escena.

3) La ausencia injustificada y el abandono del trabajo sin cumplir los requisitos consignados en este Reglamento, se considerarán como renuncia voluntaria al empleo. En tal caso, la Empresa podrá sustituir al Profesional renunciante, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirle por incumplimiento de contrato y daños y perjuicios.

## CAPITULO XI

### Disposiciones varias

**Art. 67. Uniformes y trajes de vestir.**

1) En las representaciones de Opera y Bailes sinfónicos, los Profesores tendrán la obligación de presentarse con «smocking» o traje negro, por su cuenta. En los demás espectáculos deberán ir correctamente vestidos.

2) Cuando las Empresas exijan uniformes determinados o de fantasía para la actuación en sus locales, estarán obligadas a proporcionarlos o a satisfacer su importe.

**Art. 68. Aplicación de la legislación general.**—En lo no previsto o regulado expresamente en este texto, serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengan establecidas por la legislación de tipo general.

Madrid, 16 de febrero de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

**ORDEN de 11 de marzo de 1948 por la que se aplica al personal al servicio de las industrias de almacenaje y recolección de cueros y pieles la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria del Curtido.**

Ilmo. Sr.: Visto el informe elevado por esa Dirección General de Trabajo, en el que se proponen normas de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido al personal de las industrias de almacenaje y recolección de cueros y pieles, he acordado:

1.º Aprobar las expresadas normas de aplicación al personal de las industrias de almacenaje y recolección de cueros y pieles de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, que entrarán en vigor al día siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de las citadas normas; y

3.º Disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 11 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

### NORMAS DE APLICACION AL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS DE ALMACENAJE Y RECOLECCION DE CUEROS Y PIELES DE LA VIGENTE REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DEL CURTIDO

Artículo 1.º El trabajo en las Empresas dedicadas al almacenamiento y recolección de cueros y pieles se regulará por las disposiciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, aprobada por Orden de 12 de diciembre de 1946, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en estas normas.

Art. 2.º **Del personal.**—CLASIFICACIÓN.—El personal al servicio de las Empresas de almacenamiento y recolección de cueros y pieles se clasificará en los siguientes grupos profesionales:

Técnicos no titulados.

Administrativos.

Obreros.

Subalternos.

Art. 3.º **Clasificación del Grupo de personal Técnico no titulado.**—El personal incluido en este grupo se dividirá en las dos categorías siguientes:

a) Encargado de almacén.

b) Clasificador comprador de pieles.

Art. 4.º **Clasificación del personal Administrativo.**—El personal Administrativo, se clasificará en los subgrupos y categorías establecidos en el artículo 9 y artículo 10 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido.

Art. 5.º **Clasificación del personal Obrero.**—Este grupo de personal se clasificará, de acuerdo con las normas que se establecen a continuación, en las siguientes categorías:

Personal masculino:

Clasificador de almacén.

Descarnador de cueros.

Peón especializado.

Peón ordinario.

Aprendiz.

Personal femenino:

Auxiliar de almacén.

Aprendiza.

**Art. 6.º Clasificación del personal subalterno.**—Las categorías pertenecientes al personal subalterno en estas industrias serán las establecidas en el artículo 8.º de la Reglamentación de Trabajo vigente en la Industria del Curtido.

**Art. 7.º Definiciones.**

**PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO.**—*Encargado de almacén.*—Es el operario o empleado que bajo las órdenes inmediatas de la Dirección de la Empresa dirige los trabajos dentro del Establecimiento, correspondiéndole la disciplina del personal y la responsabilidad y dirección del trabajo.

*Clasificador comprador de pieles.*—Es el operario o empleado que con pleno conocimiento de las funciones que realiza el Clasificador de almacén, ejecuta además, por sí y con responsabilidad, las compras de toda clase de pieles, conociendo sus calidades y procedencia, así como el pesado a «ojo» de las mismas.

**Art. 8.º Personal Administrativo.**—Los conocimientos exigibles y distintas categorías de personal administrativo serán los establecidos en los artículos 22 y 23 de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Industria del Curtido.

**Art. 9.º Obreros.**

*Clasificador de almacén.*—Es el operario que, con pleno conocimiento de la labor que realiza ejecuta, bajo su responsabilidad, la clasificación de toda clase de pieles sin curtir, determinando la calidad y procedencia de las mismas y verificando su peso a «ojo».

Se distinguirán en esta categoría dos grados de capacitación, de 1.ª y 2.ª, según la especialización alcanzada por el operario y la mayor o menor responsabilidad, complejidad e importancia que tenga el trabajo a realizar por el mismo.

*Descarnador de cueros.*—Es el operario que, con la perfección y rendimiento adecuados, efectúa el descarnado de los cueros.

*Peón especializado.*—Es el operario mayor de dieciocho años que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente oficio, exigen cierta práctica o atención en la ejecución de los mismos. Entre dichos trabajos pueden comprenderse los de enfardar, embalar, tendido, salaje y apilado de pieles, y los complementarios de reparto y facturación de fardos, pesados de la mercancía en báscula o balanza, etc. Igualmente será de su competencia la recogida de las pieles en los mataderos.

*Peón.*—Es el operario mayor de dieciocho años encargado de ejecutar labores para cuya realización solamente se exige el esfuerzo físico, sin práctica operatoria alguna.

*Aprendices.*—El aprendizaje será obligatorio solamente para el personal masculino, y se regirá por lo dispuesto en el artículo 20 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido.

**PERSONAL FEMENINO.**—*Auxiliar de almacén.*—Es la encargada de ejecutar los trabajos secundarios del personal masculino, tales como tendido de las pieles, auxiliar en el enfardado, embalaje y clasificación de las mismas y limpieza de los almacenes en los que se han de depositar los cueros y pieles.

**Art. 10. Personal subalterno.**—Las definiciones de las categorías de personal subalterno serán las establecidas en el artículo 21 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido.

**Art. 11. Retribución.**—1.ª La remuneración del personal afectado por las presentes normas será la establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, para cada categoría y zona.

2.ª La retribución se entenderá por jornada completa de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

3.ª La adscripción de los salarios establecidos en las ordenanzas laborales del Curtido a las categorías que se fijan en estas normas será la siguiente:

**PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO.**—*Encargado de almacén y Clasificador comprador de pieles.*—Percibirán la retribución correspondiente al Jefe de Sección fijada en el artículo 39 de la Reglamentación antedicha, grupo: Personal técnico no titulado.

**PERSONAL OBRERO.**—*Clasificador de Almacén de 1.ª.* Tendrá el salario siguiente: Zona 1.ª: 33,50 pesetas; Zona 2.ª: 33 pesetas; Zona 3.ª: 29 pesetas.

*Clasificador de Almacén de 2.ª.* Zona 1.ª: 20 pesetas; Zona 2.ª: 18 pesetas; Zona 3.ª: 16,75 pesetas.

*Descarnador de cueros.*—Tendrá el siguiente salario:

Zona 1.ª: 20 pesetas; Zona 2.ª: 18 pesetas; Zona 3.ª: 16,75 pesetas.

*Peón especializado y Peón ordinario.*—Las retribuciones de estos productores serán las establecidas para las categorías similares en el artículo 39 de la Reglamentación del Curtido, grupo: Personal de Oficios y Oficios varios.

*Aprendices.*—Los aprendices obtendrán como retribución diaria por su labor la fijada para los mismos en el artículo 39 de la Reglamentación citada.

**PERSONAL FEMENINO.**—*Auxiliar de almacén.*—Su jornal se establecerá de acuerdo con el artículo 39 antes citado, y será idéntico al fijado para el Peón femenino especializado, que se establece en el grupo: Personal de Oficio y Oficios varios.

*Personal administrativo y subalterno.*—Los sueldos de este personal en cada una de sus categorías serán los establecidos en el artículo 39 de las mencionadas ordenanzas laborales, grupos: Personal administrativo y Personal subalterno.

**Art. 12. Participación en los beneficios.** Para dar aplicación práctica al principio que proclama el Fuero de los Españoles, referente a la participación de los trabajadores en los beneficios que obtengan las Empresas, se establece provisionalmente, y mientras no se legisle con carácter general a estos efectos, la participación del personal en los beneficios de las Empresas afectadas por las presentes normas.

Dicha participación tendrá el carácter de fija y consistirá en el 8 por 100 de la nómina anual, entendiéndose por tal la cantidad abonada por cada Empresa a sus productores en el transcurso de cada ejercicio contable. Se exceptuarán únicamente las cantidades abonadas en concepto de plus de cargas familiares.

Anualmente, y dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, o, en su caso, al de la celebración de la Junta general de accionistas, se hará efectivo al personal el importe correspondiente a su participación en beneficios.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Primera.*—El acoplamiento del personal al servicio de las Empresas de almacenamiento y recolección de pieles a las categorías que en esta Orden se establecen deberá llevarse a efecto en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de las presentes normas.

A tal efecto, las Empresas interesadas harán el encuadramiento del personal existente en ellas en el momento de la publicación de estas normas en las distintas especialidades y categorías señaladas.

Para ello se deberá atender a la capacidad y condiciones del individuo, así como a la función que éste realice, siguiendo las orientaciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido y las contenidas en las presentes normas.

Los trabajadores que no se consideren debidamente clasificados tendrán derecho a reclamar contra la categoría asignada

ante la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente, en un plazo de diez días, a partir de la fecha en que ésta se haya efectuado por la Empresa, a cuyo efecto vienen obligadas aquellas a exponer los escalafones a la vista de su personal, dentro del plazo señalado de un mes. El Delegado resolverá, previo intento de conciliación en la Junta de Clasificación, que se establece en el Capítulo X de la Reglamentación citada.

Contra la resolución de la Delegación de Trabajo podrá acudir ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de su comunicación.

*Segunda.*—El personal que al publicarse las presentes normas tenga concedidos beneficios superiores de vacaciones, pagas extraordinarias, etc. por las Reglamentaciones Provinciales de Comercio vigentes, mantendrá estos beneficios en su totalidad, así como cualesquiera otros que le hayan sido concedidos voluntariamente por las Empresas en que presta sus servicios.

**DISPOSICION FINAL**

Quedan derogadas cuantas bases, acuerdos, pactos o Reglamentos hayan sido dictados con anterioridad a estas normas y que regulen las relaciones laborales de las Empresas de almacenamiento y recolección de cueros y pieles, excepción hecha de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido.

Madrid, 11 de marzo de 1948.

*ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se aclara el párrafo segundo del artículo 107 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Producción, Transformación y Distribución de Energía Eléctrica.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose planteado la duda de si cabe aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 107 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Producción, Transformación y Distribución de Energía Eléctrica, de 22 de diciembre de 1944, en aquellos casos en que, por relevo de turnos u otras circunstancias, se efectúe la jornada de trabajo a horas distintas de aquellas en que normalmente se realiza, cuando en dicha jornada se comprendan las horas en las que se efectúan las comidas del mediodía o de la noche, se hace necesario interpretar el aludido precepto en el sentido de que, en los casos a que se hace referencia exista el derecho al abono de la dieta por comida.

En su virtud,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene a bien interpretar el párrafo segundo del artículo 107 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción, Transformación y Distribución de Energía Eléctrica de 22 de diciembre de 1944, en el sentido de que es obligatorio el abono de la dieta por comida a los trabajadores que no puedan regresar a comer a su domicilio, cuando por el relevo de turnos u otras circunstancias cualesquiera realicen la jornada de trabajo en horas distintas de aquellas en que se efectúe a diario, cuando en dicha jornada se comprendan las horas normales de la comida del mediodía o de la noche.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 21 de abril de 1948 sobre retribución de los trabajadores eventuales en la Industria Maderera.

Imo. Sr.: La eventualidad del trabajo que presta el personal comprendido en el artículo 71, sección 5.ª, capítulo VI, de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Maderera hace que sea de justicia perciba, en tanto trabaje en dichas condiciones y no pase a integrarse como fijo en la plantilla de la Empresa, una retribución superior al personal incluido dentro de ésta.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el trabajador eventual a que se refiere el artículo 71 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Maderera percibirá la retribución asignada para su categoría, incrementada en un 20 por 100, entendiéndose modificado en este sentido lo dispuesto en el último párrafo de dicho artículo, y todo ello sin perjuicio de los demás emolumentos que en el mismo se le reconocen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 24 de abril de 1948 por la que se nombra Jefe del Servicio Social Internacional al Inspector general de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo don Marcelo Catalá Ruiz.

Imo. Sr.: Creado por Decreto de 12 de marzo pasado el Servicio Social Internacional, dependiente de la Subsecretaría de este Departamento, y vista la propuesta formulada por la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del propio Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe del Servicio Social Internacional al Inspector general de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo don Marcelo Catalá Ruiz, con todas las obligaciones y derechos atribuidos a dicho cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Movimiento del personal Técnico-Administrativo y Auxiliar, verificado durante el mes de marzo de 1948

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
8 marzo	D. Manuel Fontán Segura	Jefe de Negociado de 2.ª clase, en el Ministerio.	Jefe de Negociado de 1.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad 1 marzo
8 marzo	D. Manuel Jiménez Segovia	Jefe de Negociado de 3.ª clase, en el Gobierno Civil de Valencia	Jefe de Negociado de 2.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad 1 marzo
8 marzo	D. Julián Blarce Hernández	Auxiliar de 2.ª clase, en el Gobierno Civil de Albacete.	Auxiliar de 1.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad 1 marzo
8 marzo	D.ª María del Carmen Manzano García Triviño	Auxiliar de 3.ª clase, en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife	Auxiliar de 2.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad 1 marzo
8 marzo	D.ª Esperanza Sampietro Pardina	Auxiliar de 3.ª clase, en el Gobierno Civil de Llerda	Auxiliar de 2.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad 2 marzo
16 marzo	D. Vicente Sanz Fausello	Auxiliar Mayor de 2.ª clase, en el Gobierno Civil de Las Palmas	Separado, del servicio	
16 marzo	D. Manuel Vargas Machuca Arcos	Jefe Administración Civil de 1.ª clase, con ascenso, en el Ministerio	Jefe Administración Civil de 1.ª clase, con ascenso, en el Gobierno Civil de Córdoba	Forzoso.
22 marzo	D. José Collantes Aroca	Auxiliar Mayor de 3.ª clase, en el Gobierno Civil de Valladolid	Auxiliar Mayor de 2.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad 8 marzo
22 marzo	D.ª María Luisa Verdasco Martín	Auxiliar de 1.ª clase, en el Ministerio	Auxiliar Mayor de 3.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad 8 marzo
22 marzo	D. German Sellers de Paz	Auxiliar de 2.ª clase, en el Gobierno Civil de Cáceres.	Auxiliar de 1.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad 8 marzo
22 marzo	D.ª Carmen Motilla Trilueque	Auxiliar de 3.ª clase, en el Gobierno Civil de Las Palmas.	Auxiliar de 2.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad 8 marzo

Madrid, 12 de abril de 1948.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso por el que se anula el anuncio de concurso para proveer varias plazas vacantes.

Queda anulado el anuncio de concurso para proveer: una plaza de Jefe de Negociado de Estadística, dos plazas de Inspectores de Trabajo, dos plazas de Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Estadística y tres plazas de Oficiales Administrativos de Trabajo, para los territorios españoles del Golfo de Guinea, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 del actual.

Madrid, 22 de marzo de 1948. — El Director general, José Díaz de Villegas.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Dirección General de la Deuda**  
**y Clases Pasivas**

*Resultado del tercer sorteo de Obligaciones de la Compañía Transatlántica de la emisión de 16 de mayo de 1925.*

El día 16 del corriente abril ha tenido lugar en esta Dirección General el tercer sorteo de Obligaciones de la Compañía Transatlántica de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso, según el cuadro de amortización publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio de 1945, que dió el resultado siguiente:

Núm. de la bola	Obligaciones amortizadas
23	2.201 a 2.300
71	7.001 a 7.100
122	12.101 a 12.200
130	12.901 a 13.000
131	13.001 a 13.100
151	15.001 a 15.100
189	18.801 a 18.900
195	19.401 a 19.500
222	22.101 a 22.200
241	24.001 a 24.100
274	27.301 a 27.400
294	29.301 a 29.400
309	30.801 a 30.900
312	31.101 a 31.200
316	31.501 a 31.600
319	31.801 a 31.900
363	36.201 a 36.300
371	37.001 a 37.100
387	38.601 a 38.700
402	40.101 a 40.200
421	42.801 a 42.900
471	47.001 a 47.100
604	60.301 a 60.400
607	60.601 a 60.700
629	62.801 a 62.900
651	65.001 a 65.100
654	65.301 a 65.400
703	70.501 a 70.600
744	74.301 a 74.400
746	74.501 a 74.600
772	77.101 a 77.200
819	81.801 a 81.900
822	82.101 a 82.200
833	83.701 a 83.800
842	84.101 a 84.200
848	84.701 a 84.800
873	87.201 a 87.300
922	92.101 a 92.200
929	92.801 a 92.900
967	96.601 a 96.700
968	96.701 a 96.800
992	99.101 a 99.200
1.006	100.501 a 100.600
1.008	100.701 a 100.800

Las referidas Obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a partir del día 16 de mayo próximo, por su valor nominal, deducido el impuesto de derechos reales, y deberán llevar unido el cupón de 16 de agosto de 1948.

Madrid 21 de abril de 1948.—El Director general, Federico Gómez Gorordo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Ganadería**

*Anunciando convocatoria para proveer en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias, de Albacete, Baleares, La Coruña, Madrid, Teruel y Toledo.*

Con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de enero de 1942 y Ley de 17 de julio de 1947, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de Albacete, Baleares, La Coruña, Madrid, Teruel y Toledo que a continuación se relacionan:

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo Ptas.	Por racionamiento Ptas.	TOTAL Ptas.
<b>Provincia de Albacete</b>					
<b>A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS</b>					
Fuenteálamo	Fuenteálamo	Unico	2.500	5.000	7.500
<b>A PROVEER POR CONCURSO LIBRE</b>					
Pozohondo	Pozohondo	Unico	2.500	7.700	10.200
Plazas que se anuncian en segunda convocatoria, a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941 y a las que podrán concurrir hasta sancionados:					
Bonete	Bonete	Unico	2.000	7.250	9.250
Alatoz	Alatoz y Carcelén	Mancomunado	3.604	4.160	7.764
Pétrola	Pétrola y Corral Rubio	Mancomunado	3.460	8.000	11.460
Pozuelo	Pozuelo	Unico	2.000	5.000	7.000
Valdeganga	Valdeganga	Unico	2.500	4.800	7.300
Villapalacios	Villapalacios	Unico	2.000	3.500	5.500
<b>Provincia de Baleares</b>					
<b>A PROVEER POR CONCURSO LIBRE</b>					
San Juan Bautista	San Juan Bautista	Unico	3.000	8.000	11.000
<b>Provincia de La Coruña</b>					
<b>A PROVEER POR EX COMBATIENTES</b>					
Cabañas	Cabañas	Unico	2.500	2.400	4.900
<b>A PROVEER POR EX CAUTIVOS</b>					
Neda	Neda	Unico	3.000	250	3.250
<b>A PROVEER POR CONCURSO LIBRE</b>					
Ares	Ares	Unico	3.000	1.130	4.130
Valdoviño	Valdoviño	Unico	3.500	2.400	5.900
Carnota	Carnota	Unico	3.500	3.000	6.500
Coristanco	Coristanco	Unico	3.500	10.000	13.500
Enfesta	Enfesta	Unico	2.500	7.500	10.000
Oza de los Rios	Oza de los Rios	Unico	3.000	3.000	6.000
Padrón	Padrón	Unico	3.500	8.330	11.830
Vedra	Vedra	Unico	3.000	10.000	13.000
Plazas que se anuncian en segunda convocatoria, a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941 y a las que podrán concurrir hasta sancionados:					
Capela	Capela	Unico	2.500	4.000	6.500
Coiros	Coiros	Unico	2.000	2.100	4.100
Dodro	Dodro	Unico	2.500	2.100	4.600
Finisterre	Finisterre	Unico	3.000	3.030	6.030
Lage	Lage	Unico	2.500	800	3.300
Mañón	Mañón	Unico	2.500	5.000	7.500
Mesia	Mesia	Unico	3.000	680	3.680
Monfero	Monfero	Unico	3.000	1.630	4.630
Mugardos	Mugardos	Unico	3.500	1.000	4.500
Santiso	Santiso	Unico	2.500	8.000	10.500
Toques	Toques	Unico	2.500	6.000	8.500
Tordolla	Tordolla	Unico	2.500	6.450	8.950
<b>Provincia de Madrid</b>					
<b>A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS</b>					
Meco	Meco	Unico	2.000	1.500	3.500
<b>A PROVEER POR EX COMBATIENTES</b>					
Torres de la Alameda	Torres de la Alameda y Pozuelo del Rey	Mancomunado	2.200	—	2.200
<b>A PROVEER POR EX CAUTIVOS</b>					
Guadalix de la Sierra	Guadalix de la Sierra, Cabanillas de la Sierra y Venturada	Mancomunado	2.000	—	2.000
<b>A PROVEER POR HUÉRFANOS, ETC.</b>					
Valdilecha	Valdilecha	Unico	2.000	1.200	3.200
<b>A PROVEER POR CONCURSO LIBRE</b>					
Brunete	Brunete, Quijorna, Sevilla la Nueva, Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo	Mancomunado	3.824	3.200	7.024
Colmenar de Oreja	Colmenar de Oreja	Unico	3.000	3.190	6.190
Guadarrama	Guadarrama y Los Molinos	Mancomunado	2.000	1.290	3.290
Navas del Rey	Navas del Rey, Colmenar del Arroyo y Chapinería	Mancomunado	2.000	5.000	7.000
Parla	Parla	Unico	2.000	2.000	4.000
Perales de Tajuña	Perales de Tajuña	Unico	2.000	2.500	4.500
Robledo de Chavela	Robledo de Chavela y Valdemaqueda	Mancomunado	2.800	2.000	4.800
Santa María de la Alameda	Santa María de la Alameda	Unico	3.000	2.000	5.000
Tielmes	Tielmes	Unico	2.000	2.500	4.500
Valdeavero	Valdeavero, Fresno de Torote y Ribatejada	Mancomunado	2.000	2.000	4.000
Valdetorres de Jarama	Valdetorres de Jarama, Talamanca y Valdepiélagos	Mancomunado	2.500	1.500	4.000
Plazas que se anuncian en segunda convocatoria, a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941 y a las que podrán concurrir hasta sancionados:					
Cenicientos	Cenicientos	Unico	2.750	3.250	6.000
Ribas de Jarama	Ribas de Jarama	Unico	2.000	650	2.650
Valdaracete	Valdaracete	Unico	2.000	200	2.200

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por	Por reconoci-	TOTAL
			suelo	miento	
			Ptas.	Ptas.	Ptas.
<b>Provincia de T-ruel</b>					
<b>A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS</b>					
Allaga .....	Aliaga, Campos, Cobatillas y Cijarada .....	Mancomunado..	2.000	3.740	5.740
<b>A PROVEER POR CONCURSO LIBRE</b>					
Bañón .....	Bañón, Cosa, Rubielos de la Cérda y El Villarejo .....	Mancomunado..	2.000	6.600	8.600
Ronchales .....	Ronchales y Orihueja del T. ....	Mancomunado..	2.000	6.000	8.000
Villafranca del Campo .....	Villafranca del Campo, Buena y Peracense .....	Mancomunado..	2.000	7.700	9.700
Valjunquera ...	Valjunquera, La Fresneda y Fórnols .....	Mancomunado..	3.698	6.410	10.108
Plazas que se anuncian en segunda convocatoria, a turno libre, de acuerdo con lo que dispone el Orden de 30 de abril de 1941 y a las que podrán concurrir hasta sancionados:					
Alobras .....	Alobras, El Cuervo, Jabaloyas, Tormón y Veguillas de la Sierra. ....	Mancomunado..	2.219	3.820	6.039
Hoz de la Vieja. ....	Hoz de la Vieja, Armillas, Cosa y Alcaine .....	Mancomunado..	2.208	6.400	8.608
Pancrudo .....	Pancrudo, Alpeñes, Cervera, Corbatón, Cuevas, Portarubio, Rambla de Martín, Rillo, Son del Puerto y Portarubio.....	Mancomunado..	2.000	8.650	10.650
Terriente .....	Terriente, Moscardón, Saldón, Toril y Masegoso, El Vallecillo, Rezas y Valdecuena .....	Mancomunado..	3.570	8.000	11.570
Villal del Romeral .....	Villal, Cascante del Río, Cúbla y Valloche .....	Mancomunado..	2.205	7.260	9.465
<b>Provincia de Toledo</b>					
<b>A PROVEER POR HUÉRFANOS, ETC.</b>					
Torrico .....	Torrico .....	Unico .....	2.000	6.000	8.000
<b>A PROVEER POR CONCURSO LIBRE</b>					
Ajofrín .....	Ajofrín y Chueca.....	Mancomunado..	2.350	3.350	5.700
El Casar de Escalona .....	El Casar de Escalona.....	Unico .....	2.500	3.250	5.750
Cervera de los Montes .....	Cervera, Mairpe y Sotillo.....	Mancomunado..	2.000	2.160	4.160
Escalona .....	Escalona, Aldeaneco y Pardes... ..	Mancomunado..	2.500	4.750	7.250
Las Herencias..	Las Herencias.....	Unico .....	2.000	3.000	5.000
Lucillos .....	Lucillos, Cazalegas y Montearagón. ....	Mancomunado..	2.500	3.570	6.070
Maipica de Tajo .....	Maipica de Tajo y Mesegar.....	Mancomunado..	2.000	2.600	4.600
Miguel Esteban (dos plazas) .....	Miguel Esteban .....	Unico .....	2.500	2.250	4.750
S. Bartolomé de las Abiertas... ..	San Bartolomé de las Abiertas... ..	Unico .....	2.000	3.000	5.000
San Martín de Montalbán .....	San Martín de Montalbán.....	Unico .....	2.000	2.000	4.000
Turleque .....	Turleque .....	Unico .....	2.000	2.700	4.700
Villarrubia de Santiago .....	Villarrubia de Santiago.....	Unico .....	2.500	5.000	7.500

Las cantidades que figuran en la presente convocatoria como dotación por titular y reconocimiento domiciliario de reses de cerda son las comunicadas por las respectivas Jefaturas provinciales de Ganadería, y de las cuales no responde esta Dirección General.

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de las provincias indicadas.

Dichas instancias deberán ir reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios de una peseta.

Por cada plaza que se solicite dentro de la misma provincia se precisará una instancia. Se acompañará a la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

- Ficha de méritos.
- Original o copia del resultado de la depuración, y en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería, o certificado expedido por la Sección primera de esta Dirección General, acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.
- Certificado, expedido por el Ayuntamiento en que últimamente ejerció en propiedad el solicitante, acreditativo de haber desempeñado aquella plaza durante un año como mínimo.

Los que concurren a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la Ley de 17 de julio de 1947 y remitirán declaración jurada acreditativa de no haber obtenido ninguna plaza correspondiente a grupo restringido desde la terminación de la guerra.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería de las citadas provincias diez pesetas como derecho de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas del Servicio Provincial de Ganadería de dichas provincias se atendrán en la resolución de los concursos a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942, y en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1944. Caso de igualdad de puntos entre dos o más concursantes, se resolverá a favor del más antiguo en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. Asimismo se tendrá en cuenta para la resolución lo dispuesto en la Ley de 17 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Los Jefes del Servicio Provincial de Ganadería de las provincias interesadas comunicarán a esta Dirección el nombre de los Inspectores que tomen posesión de una plaza procedente de grupo restringido.

Madrid, 15 de abril de 1948.—El Jefe de la Sección, Juan Carballal.—V.º B.º, el Director general, F. D., Aureliano Quintero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Disponiendo el nombramiento del Tribunal calificador del concurso-oposición a la plaza de Preparador, vacante en el Laboratorio Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y la admisión del único aspirante presentado.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, a fin de tomar parte en el concurso-oposición anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de noviembre último, para proveer la plaza de Preparador, vacante en el Laboratorio Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y vista la propuesta de los Vocales que han de constituir el Tribunal correspondiente, formulada por el ilustrísimo señor Director del expresado Centro docente,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Admitir al citado concurso-oposición al único aspirante don Ignacio González Galán.

2.º Nombrar el Tribunal calificador de las pruebas, que quedará constituido por los profesores siguientes:

Don Antonio Baselga Recarte, Profesor de Mineralogía y Jefe del Laboratorio Micrográfico.

Don Luis Forrat Soldevila, Profesor de Física y Termodinámica, y Don Ismael Roso de Luna y Román, Ingeniero del Laboratorio Micrográfico y Profesor Auxiliar de Mineralogía.

3.º Conceder diez días de plazo, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden, para recusar, en su caso, a los Jueces que se consideren incompatibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

### Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Anunciando a oposición una plaza de Médico interno del Servicio de Transfusión de Sangre, vacante en esta Facultad.

Hállase vacante en esta Facultad de Medicina, una plaza de Médico interno del Servicio de Transfusión de Sangre de la misma, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, cuya provisión en propiedad, por oposición, se anuncia mediante la presente convocatoria.

Los nombramientos se harán por un año, prorrogables automáticamente hasta tres, si el servicio ha sido cumplido a satisfacción.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ilustrísimo señor Decano de la Facultad, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo en cuenta las siguientes condiciones que habrán de justificar debidamente:

Haber terminado sus estudios en un plazo no superior a seis años, a contar de la fecha de esta convocatoria, y justificar su adhesión al Nuevo Estado.

La prueba de oposición tendrá lugar transcurridos por lo menos tres meses desde la fecha de publicación de este anuncio y será de carácter eminentemente práctico sobre la materia o materias que el Tribunal acuerde oportunamente.

Zaragoza, 28 de febrero de 1948.—El Secretario de la Facultad, Luis Olivares. Visto bueno, el Decano, Antonio Lorente.